



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103009**201400458** 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos la constancia que el Despacho cumplió con el deber de realizar y remitir el respectivo oficio dirigido a la Inspección de Policía de Ciudad Bolívar de esta ciudad al apoderado del extremo demandado, sin que éste hubiese aportado constancia de su tramitación.
2. Decretar el cierre probatorio en esta causa.
3. Señalar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento del art. 373 *ibídem* [ALEGATOS y FALLO], para el día 29 del mes de octubre de 2020 a partir de las 3:00 p.m.

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias

para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97574d8eee6aad3ad23189632bca794b8a0721157205140a7288779247bb7db8

Documento generado en 22/10/2020 02:53:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103011**201400441** 00

Visto el informe secretarial y cumplido el cometido de rehacer la actuación con lo ordenó el *ad-quem*, en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos la constancia de envío de los oficios a las entidades de que trata el numeral 7° del art. 375 del C.G.P., tal como lo ordenó el Superior, sin que hubiesen emitido respuesta alguna.
2. Decretar el cierre probatorio en esta causa.
3. Señalar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento del art. 373 *ibídem* [ALEGATOS y FALLO], para el día 29 del mes de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles

de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98fdc82f420936f7a0488dfa304ae365d110e63b78ea7dda5371ea00748bae5**
Documento generado en 22/10/2020 02:53:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103014**201300358** 00

Revisado el presente asunto, se advierte que en providencias anteriores se estaba convocando a audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., cuando lo correcto era decretar las pruebas solicitadas y convocar a instrucción bajo las previsiones del canon 373 *ibídem*; así las cosas, , el Despacho DISPONE:

1. Abrir a pruebas el presente asunto, de la siguiente forma:

1.1. Parte demandante:

- Documentales: Se decreta todos los documentos que se hayan aportado desde la presentación de la demanda y hasta la fecha de esta providencia.
- Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores Dioselina Castiblanco, Carlos Alberto Cuellar Sabogal, Edgar Javier Torres Castebianco, José Luciano García Moreno, Alfredo Mora González, Prospero Antonio De la Peña Sánchez, Diego Cuellar Sierra, Alfredo Tibaquirá y Gustavo Reyes Ariza. Personas que deberán comparecer de forma virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, el día y hora señalado para el efecto; para lo cual se requiere de la colaboración de la parte interesada en la prueba para que gestione lo pertinente para que los testigos hagan uso de las plataformas virtuales.

Es de advertir al mandatario judicial del extremo demandante que conforme a las facultades del art. 212 del C.G.P., si se considera pertinente, en su momento procesal, se limitaría la prueba testimonial.

- Inspección judicial: Se decreta por resultar pertinente conforme las previsiones del art. 375 del C.G.P. No obstante, en su momento procesal oportuno se señalará fecha para realizar la misma; asimismo, se indicará el trámite de bioseguridad que se deberá gestionar para tal efecto.

En cuanto al dictamen pericial, si es del caso, en su momento se proveerá lo pertinente.

1.2. Demandados – Herederos determinados de los difuntos Alberto Neira y Edgar Neira Rairán, señores Carlos Alberto Neira, Dolores Bertha Neira, Luis Rafael Neira, Edgar Neira Velandía y Juan Pablo Neira Velandía.

- Documentales: Se decretan los documentos que haya aportado hasta esta instancia.
- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante Guillermo Neira Rairan, quien deberá concurrir de forma virtual el día y hora señalado para llevar a cabo la audiencia de instrucción de que trata el art. 373 *ejúsdem*.
- Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores Juan Carlos Amaya Ayala, Saúl Soler Otálora, Luz Elena Trujillo, Fanny Medina Rodríguez Vianey Leño Urrego y Jorge Iván González. Personas que deberán comparecer de forma virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, el día y hora señalado para el efecto; para lo cual se requiere de la colaboración de la parte interesada en la prueba para que gestiones lo pertinente para que los testigos hagan uso de las plataformas virtuales.

Es de advertir al mandatario judicial del extremo demandante que conforme a las facultades del art. 212 del C.G.P., si se considera pertinente, en su momento procesal, se limitaría la prueba testimonial.

- Oficios: se decreta y se ordena oficiar al Juzgado 20 de Familia de Bogotá, para que a costa del interesado, remita de forma digital copia de todo el proceso 2013-190; oficiese.

1.3. Demandada Gloria Neira de Forero:

- Documentales: Se decretan los documentos que haya aportado hasta esta instancia.
- Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores María Nilce Veloza, Fernando Forero López, Emilia Soler Otálora, Alba Inés Vásquez, Ricardo Heredia, Viany Leño y Luz Helena Trujillo. Personas que deberán comparecer de forma virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, el día y hora señalado para el efecto; para lo cual se requiere de la colaboración de la parte interesada en la prueba para que gestiones lo pertinente para que los testigos hagan uso de las plataformas virtuales.

Es de advertir al mandatario judicial del extremo demandante que conforme a las facultades del art. 212 del C.G.P., si se considera pertinente, en su momento procesal, se limitaría la prueba testimonial.

1.4. Personas indeterminadas:

- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante Guillermo Neira Rairan y de la demandada Gloria Neira De Forero, quienes

deberán concurrir de forma virtual el día y hora señalado para llevar a cabo la audiencia de instrucción de que trata el art. 373 *ejúsdem*.

2. Señalar fecha para audiencia de instrucción que dispone el art. 373 *ibídem*, para el día **29 del mes de octubre de 2020 a partir de las 10:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

3. En cumplimiento a las disposiciones que consagra el numeral 7º del **art. 375 CGP**, se ORDENA a **secretaría** que **proceda a officiar** a las entidades a la que hace alusión la anunciada codificación de la existencia de este proceso, para lo que estimen pertinente; ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89f1c9025b1d5117d7a9b453ff43559b3968b90838892f0711e8edd72facd51b

Documento generado en 22/10/2020 02:53:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**